Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 010 -2014/DP

Lima, 22 AGO. 2014

VISTO:

El Memorando Nº 539-2014-DP/PAD mediante el cual se solicita la emisión de la resolución por la cual se apruebe el proyecto de "Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades y funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo durante los procesos electorales", que ha sido aprobado por el Comité Defensorial para la Supervisión de los Procesos Electorales Regionales y Municipales 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, el Presidente de la República convocó a las "Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao", así como a las "Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República", que se llevarán a cabo el domingo 05 de octubre del presente año;

Que, en el marco de su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad y la supervisión de la administración estatal, mediante Resolución Administrativa N° 027-2014/DP se designó al Comité Defensorial para la Supervisión de los Procesos Electorales Regionales y Municipales 2014, que se encargará de analizar, coordinar y apoyar la actuación institucional antes, durante y después de los procesos electorales convocados mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM; así como de elaborar el plan de trabajo institucional para la supervisión electoral y las directivas de transparencia, neutralidad y otras que sean necesarias;

Que, según documento de visto, el referido Comité Defensorial ha aprobado el proyecto de "Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades y funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo durante los procesos electorales", por lo que se solicita la aprobación de la citada Directiva;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de los miembros del Comité Defensorial para la Supervisión de los Procesos Electorales Regionales y Municipales 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° literales d) y n) del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa Nº 0012-2011/DP y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

Defensoría del Pueblo

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la "Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades y funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo durante los procesos electorales", la misma que en trece (13) artículos y en cinco (5) páginas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- PONER en conocimiento de todos los/las funcionarios/as, los/las trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades y funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo durante los procesos electorales, para los fines pertinentes.

Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Vega Luna
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)

Defensoría del Pueblo

DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS, TRABAJADORES/AS Y DE AQUELLOS/AS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES O FUNCIONES EN NOMBRE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 1°. *Objetivo*.- La presente directiva tiene como objetivo promover que los/las funcionarios/as, trabajadores/as y aquellos/as que desempeñen actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo cumplan adecuadamente con el deber de neutralidad respecto de los candidatos, partidos y alianzas políticas que compiten en procesos electorales.

Artículo 2°. *Obligados/as*.- Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de observancia obligatoria para todos/as los/las funcionarios/as y trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, se aplica para aquellas personas que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo, entre las cuales se encuentran comprendidas las personas contratadas al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, así como aquellas personas que se desempeñan como practicantes, que realizan el Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA) y que son voluntarios/as de la institución.

Artículo 3°. *Base Constitucional y legal*.-

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882.
3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
4. Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
5. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
6. Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal.
7. Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
8. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
9. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
10. Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, de fecha 8 de junio de 2011.
11. Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 0042-2010/DP y modificado mediante las Resoluciones Administrativas N° 002-2011/DP, N° 009-2011/DP, N° 027-2012-DP y N° 007-2013/DP.
12. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

13. Decreto Supremo Nº 007-2005-TR que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28518.
14. Decreto Ley Nº 26113, normas relativas al Servicio Civil de Graduandos, SECIGRA DERECHO.
15. Decreto Supremo Nº 016-2002-JUS que aprueba Reglamento de la Ley de Servicio Civil de Graduandos, SECIGRA DERECHO.
12. Ley Nº 28238, Ley General del Voluntariado.
13. Decreto Supremo Nº 008-2004-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley General de Voluntariado.
14. Resolución Administrativa Nº 031-2012/DP-PAD que aprueba la Directiva Nº 001-2012-DP/PAD "Normas y procedimientos que regulan el Voluntariado en la Defensoría del Pueblo".

Artículo 4°. *Alcance*.- Para el cumplimiento de la presente directiva se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El deber de neutralidad debe ser observado respecto de las organizaciones inscritas de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos aprobada por la Ley Nº 28094, así como de los grupos políticos en trámite de inscripción. Del mismo modo, este deber debe ser observado respecto de cualquier persona u organización pública o privada que tenga intereses políticos en los procesos electorales.
2. Se considerará como candidatos/as a los/las ciudadanos/as que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su respectiva candidatura, partido político o alianza.

Artículo 5°. *Reglas de observancia para los/las funcionarios/as, trabajadores/as y aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo*.- En el proceso electoral, los/las funcionarios/as, trabajadores/as y aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo observar las siguientes reglas:

1. **Durante sus labores en horario de oficina o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante comisiones de servicio dentro o fuera del horario de oficina, los/las funcionarios/as, trabajadores/as y aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo deberán abstenerse de realizar las siguientes actividades:**
   a. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido político, alianza o candidatura.
   b. Expresar su opinión a un/a ciudadano/a que acuda a la Defensoría del Pueblo para efectuar un trámite o solicitar su intervención, sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de un/a candidato/a para intervenir en un proceso electoral o para ejercer el gobierno o cualquier cargo público elegido por voto popular.

c. Informar o expresar su opinión a un/a ciudadano/a sobre el ideario o programa de gobierno de cualquier candidatura, partido político, alianza, o sobre la idoneidad de un/a determinado/a candidato/a, partido político o alianza para intervenir en un proceso electoral o ejercer el poder.

d. Informar a el/la ciudadano/a en torno a las actividades proselitistas de un/a determinado/a candidato/a, partido político o alianza.

e. Orientar a el/la ciudadano/a sobre el sentido del voto por determinada candidatura, partido político o alianza.

f. Informar a el/la ciudadano/a sobre el sentido de las encuestas de opinión relativas a las candidaturas, partidos políticos o alianzas.

g. Transmitir mensajes o cualquier tipo de encargo a favor o en contra de los/las candidatos/as, partidos políticos o alianzas, vinculados a actividades proselitistas.

h. Solicitar a el/la ciudadano/a su firma para cualquier documento de adhesión a una candidatura, partido político o alianza.

i. Solicitar a el/la ciudadano/a o aceptar de éstos cualquier tipo de donación para alguna candidatura, partido político o alianza.

j. Efectuar y/o difundir propaganda política.

k. Participar en cualquier actividad proselitista de una candidatura, partido político o alianza.

l. Efectuar o participar en actividades de proselitismo político de cualquier clase, a favor o en contra de un/a determinado/a candidato/a, partido político o alianza.

Estas prohibiciones son de observancia obligatoria inclusive si el propio ciudadano o ciudadana solicita la información, opinión u orientación.

2. Durante las labores de supervisión electoral que realice la Defensoría del Pueblo, los funcionarios, trabajadores y aquellos que desempeñen actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo deberán:

a. Cumplir rigurosamente con las directivas defensoriales sobre supervisión electoral que fueran aprobadas.

b. Abstenerse de realizar las actividades señaladas en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 6°. ***Disposiciones respecto al uso de recursos y bienes públicos de la Defensoría del Pueblo.***- Los/las funcionarios/as, trabajadores/as y aquellos/as que desempeñan funciones o actividades en nombre de la Defensoría del Pueblo están prohibidos de poner a disposición de los/las candidatos/as, partidos políticos o alianzas, los recursos y bienes públicos de la institución, así como de utilizar los bienes y recursos institucionales para realizar actividades proselitistas de cualquier naturaleza, tales como los vehículos, muebles de oficina, teléfonos, faxes, computadoras, correos electrónicos, inmuebles e infraestructura logística en general.

Esta prohibición comprende tanto a los recursos obtenidos a través del tesoro público y de las agencias de cooperación internacional, así como los bienes y servicios obtenidos con estas fuentes de financiamiento.

Artículo 7°. *De los eventos académicos, de difusión o de capacitación*.- Cuando la Defensoría del Pueblo patrocine o auspicie eventos académicos, de difusión o de capacitación sobre temas referidos al principio de neutralidad durante los procesos electorales, en los que participen candidatos/as o representantes de los partidos políticos o alianzas, la persona responsable de efectuar el patrocinio o auspicio de dichos eventos deberá promover la participación de todas las opciones políticas que compiten en el proceso electoral.

Artículo 8°. *De los/las funcionarios/as que ejercen cargos directivos o de confianza y de quienes participan en las labores de supervisión electoral*.- Los/las funcionarios/as que ejercen cargos directivos o de confianza, así como los/las funcionarios/as y trabajadores/as que realicen actuaciones vinculadas a los procesos electorales, están prohibidos de realizar las actividades que se señalan a continuación:

1. Colaborar o prestar servicios de cualquier tipo en la organización o actividades de un partido político o alianza.
2. Ejercer cualquier cargo en un partido político o alianza.
3. Difundir propaganda política.
4. Recolectar firmas de adherentes para una candidatura, partido político o alianza.
5. Participar en actividades de proselitismo político de cualquier naturaleza.

Esta disposición es aplicable aún cuando los/las trabajadores/as antes mencionados no se encuentren en ejercicio de su cargo, lo que incluye el periodo de descanso vacacional y las licencias.

Artículo 9°. *Faltas por incumplimiento del deber de neutralidad.-* Las conductas descritas en el numeral 2) del artículo 5° y en los artículos 6° y 8° de la presente Directiva constituyen falta ética grave, las cuales se investigaran y sancionaran conforme a la normatividad vigente.

Artículo 10°. *Tratamiento de la información electoral*.- Al difundir a los medios de comunicación la información referida a las actividades de la Defensoría del Pueblo en materia de supervisión electoral, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional se abstendrá de dar a conocer las actividades proselitistas de los/las candidatos/as, partidos políticos o alianzas. Esta disposición también es aplicable a todas las unidades orgánicas que, por algún motivo, difundan información institucional.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo deberá requerir y contratar los servicios de información para uso interno de las unidades orgánicas de la institución, salvaguardando que se cumplan las obligaciones asumidas de acuerdo con los criterios de objetividad y pluralismo, por lo que no se debe privilegiar la información relativa a determinado/a candidato/a, partido político o alianza.

Artículo 11°. *Denuncias administrativas por la inobservancia de la presente directiva*.- Cualquier ciudadano/a puede presentar una denuncia por el incumplimiento de lo establecido en la presente directiva. La denuncia será remitida por cualquier medio a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano para que ésta proceda conforme a la normatividad vigente.

En caso de que en la denuncia se cuestione la actuación de un/a funcionario/a, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano deberá remitirla a la Primera Adjuntía, a fin de que se proceda de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 12°. *Absolución de consultas sobre la aplicación de la presente directiva*.- La Defensoría del Pueblo, a través de sus órganos competentes, absolverá las consultas de cualquier funcionario/a, trabajador/a o de aquellos que desempeñan funciones o actividades en nombre de la institución, de las personas contratadas al amparo del Decreto Legislativo Nº 1057, así como de las que realizan prácticas o el SECIGRA, respecto al cumplimiento de la presente directiva.

Artículo 13°. *Situaciones que configuren delitos*.- Tratándose de conductas tipificadas como delitos por el Código Penal y por la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Defensoría del Pueblo remitirá la información pertinente al Ministerio Público, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 28° de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.